

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 08 de marzo de 2021. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ordinario No. 110013105015**202100019-00**, informando que obra recurso de reposición y en subsidio interpuesto por la parte demandante contra el auto que tuvo por contestada la demanda. Sírvase proveer.

La secretaria,

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el despacho procede a resolver sobre lo pertinente así:

Encuentra el despacho que la parte actora presentó recurso de reposición contra el auto que tuvo por contestada la demanda por parte de la demandada LA PREVISORA S.A y se fijó fecha.

Como fundamento del recurso, manifestó que el despacho erró al adoptar la decisión de tener por contestada la demanda, pues considera que la contestación no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S, en el sentido que no se aportaron las pruebas solicitadas.

Al respecto, es necesario traer a colación lo preceptuado por el C.P.T y de la S.S. en su artículo 31 que establece.

"La contestación de la demanda contendrá:

- 1. El nombre del demandado, su domicilio y dirección; los de su representante o su apoderado en caso de no comparecer por sí mismo.*
- 2. Un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones.*
- 3. Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciera así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos.*
- 4. Los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa.*
- 5. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y*
- 6. Las excepciones que pretenda hacer valer debidamente fundamentadas.*

PARÁGRAFO 1o. *La contestación de la demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:*

- 1. El poder, si no obra en el expediente.*
- 2. Las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder.*
- 3. Las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, y*

4. La prueba de su existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado.”

Al respecto, es de indicarle al apoderado del actor, que el momento procesal pertinente para decidir sobre la conducencia, pertinencia y utilidad de las pruebas aportadas y/o solicitadas por las partes es la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S. en el que se indica:

“4. A continuación el juez decretará las pruebas que fueren conducentes y necesarias, señalará día y hora para audiencia de trámite y juzgamiento, que habrá de celebrarse dentro de los tres (3) meses siguientes; extenderá las órdenes de comparendo que sean del caso, bajo los apremios legales, y tomará todas las medidas necesarias para la práctica de pruebas en la audiencia de trámite y juzgamiento; y respecto al dictamen pericial ordenará su traslado a las partes con antelación suficiente a la fecha de esta audiencia.”

Por ende, será en esa etapa procesal en la que se estudiarán las pruebas solicitadas y aportadas al plenario y en consecuencia se decretarán las que se consideren necesarias, pertinentes y útiles dentro del presente proceso, y de ser necesario se requerirán a las partes para que alleguen las pruebas que se consideren necesarias para llegar a la verdad real sobre el asunto de la referencia.

En conclusión y de conformidad con lo anteriormente expuesto, **NO SE REPONDRÁ** el auto que tuvo por contestada la demanda de fecha 25 de febrero de 2022.

En consecuencia, se mantiene incólume la mencionada providencia y se recuerda a las partes la fecha fijada para la celebración de la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T y de la S.S., se señala el día **MIÉRCOLES VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M)**

Ahora como quiera que subsidiariamente interpone recurso de apelación, de conformidad con lo señalado en el Art. 65 de C.P.T y la S.S., son autos susceptibles de apelación los siguientes:

Artículo 65. Procedencia del recurso de apelación

Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

- 1. El que rechace la demanda o su reforma y el que las dé por no contestada.*
- 2. El que rechace la representación de una de las partes o la intervención de terceros.*
- 3. El que decida sobre excepciones previas.*
- 4. El que niegue el decreto o la práctica de una prueba.*
- 5. El que deniegue el trámite de un incidente o el que lo decida.*
- 6. El que decida sobre nulidades procesales.*
- 7. El que decida sobre medidas cautelares.*
- 8. El que decida sobre el mandamiento de pago.*
- 9. El que resuelva las excepciones en el proceso ejecutivo.*
- 10. El que resuelva sobre la liquidación del crédito en el proceso ejecutivo.*
- 11. El que resuelva la objeción a la liquidación de las costas respecto de las agencias en derecho.*

12. Los demás que señale la ley.

Teniendo en cuenta que el auto que da por contestada una demanda no se encuentra enlistado dentro de los autos susceptibles de apelación, conforme la norma en cita, **SE NIEGA EL RECURSO DE APELACIÓN**, por improcedente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **08 DE ABRIL DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **015**

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

NRS

Firmado Por:

Deysi Viviana Aponte Coy
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d285fe6a97ac651ba3822d61c7c4d4ce63dd450b697780ac1c1782f3c895e7de**

Documento generado en 07/04/2022 07:18:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>